

Han de ser de tal sueste acomodadas al pueblo para el qual se establecen, que es un grandísimo acaso, si las de una nacion pueden convenir á otra.

Es preciso que se refieran á la naturaleza y principio del gobierno que está establecido, ó se quiere establecer; ya le formen, como hacen las leyes politicas, ó ya le conserven, como hacen las civiles.

Han de ser relativas á lo físico del pais, al clima helado, árido, ó templado; á la clase de terreno, su situacion, y extension; al género de vida de los pueblos, labradores, cazadores, ó pastores: han de corresponder con el grado de libertad que la constitucion puede sobrellevar; con la religion de los habitantes, con sus inclinaciones, riquezas, número, comercio, costumbres y modales. Finalmente, tienen ellas relacion entre sí mismas, con su origen, con el objeto del legislador, y orden de cosas sobre que estan establecidas. Es menester considerarlas baxo todos estos aspectos.

Esto es lo que emprendo hacer en la presente obra, en la que exáminaré todas estas relaciones, cuyo conjunto forma lo que se llama el Espíritu de las leyes.

No he separado las leyes *politicas* de las *civiles*; porque como no trato de las leyes, sino de su

espíritu, y que este espíritu consiste en las diversas relaciones que las leyes pueden tener con diversas cosas, he debido seguir ménos el orden natural de las leyes, que el de estas relaciones y cosas.

Exáminaré desde luego las relaciones que las leyes tienen con la naturaleza y principio de cada gobierno: y como este principio tiene un superior influxo sobre las leyes, me dedicaré á conocerle bien; y una vez que me sea posible darle por sentado, se verán dimanar de allí las leyes como de su fuente. Pasaré despues á las otras relaciones que al parecer son mas particulares.

## LIBRO II.

### *De las leyes que nacen directamente de la naturaleza del gobierno.*

#### CAPÍTULO PRIMERO. — *De la naturaleza de los tres diversos gobiernos.*

Hay tres especies de gobierno, el republicano, monárquico, y despótico. Para descubrir la naturaleza de ellos, basta la idea con que se los representan los hombres ménos instruidos. Su-pongo tres definiciones, ó por mejor decir, tres



hechos : el uno que *el gobierno republicano es aquel en que el pueblo en cuerpo, ó solamente una parte de él, tiene el soberano poder; el monárquico aquel en que uno solo gobierna, pero con leyes fijas y establecidas; en vez que en el despótico, uno solo sin ley ni regla, lo arrastra todo con su voluntad y antojos.*

Esto es lo que llamo la naturaleza de cada gobierno. Es menester ver quales son las leyes que se siguen directamente de esta naturaleza, y que por consiguiente son las primeras leyes fundamentales.

CAPÍTULO II. — *Del gobierno republicano, y de las leyes relativas á la democracia.*

Quando en la república el pueblo en cuerpo tiene la suprema potestad, es una *democracia*. Quando la soberanía está en poder de una parte del pueblo, esto se llama una *aristocracia*.

El pueblo en la democracia es el monarca baxo ciertos aspectos, y súbdito baxo otros.

No puede ser monarca mas que por medio de sus votos, que son sus voluntades. La voluntad del soberano es el soberano mismo. Las leyes que establecen el derecho de votar, son pues fundamentales en este gobierno. En efecto es allí tan importante arreglar cómo, por quien, y sobre qué

han de darse los votos, como lo es en una monarquía saber qual es el monarca, y de que modo ha de gobernar.

Libanio dice, que en *Aténas un extranjero que se mezclaba en las juntas populares, era castigado de muerte*. Es porque semejante hombre usurpaba el derecho de soberanía.

Es cosa esencial fixar el número de los ciudadanos que han de formar las juntas; sin ello se podria ignorar si ha hablado el pueblo, ó solamente una parte de él. En Lacedemonia, eran necesarios diez mil ciudadanos. En Roma, nacida en la pequeñez para caminar á la grandeza; en Roma, formada para experimentar todas las vicisitudes de la fortuna; en Roma, que unas veces tenia casi todos sus ciudadanos fuera de sus muros, y otras á toda la Italia y parte de la Tierra dentro de ellos, no se habia fixado este número; lo que fué una de las principales causas de su ruina.

El pueblo que tiene la soberana potestad, ha de hacer por sí mismo quanto puede hacer buenamente; y es menester que haga por medio de sus ministros, quanto no puede hacer buenamente por sí mismo.

Sus ministros no son suyos, si no los nombra; luego es una maxima fundamental de este gobierno, que el pueblo nombra á sus ministros, es decir, á sus magistrados.



Necesita, como los monarcas, y aun mas que ellos, guiarse por medio de un consejo ó senado. Pero, para que merezcan su confianza, es preciso que elija sus miembros; ya los elija por sí mismo como en Atenas; ó por medio de algun magistrado que haya establecido para elegirlos, como Roma practicaba en algunas ocasiones.

Es admirable el pueblo, para elegir á aquellos á quienes ha de confiar una parte de su autoridad. Para determinarse, bastan mil cosas que no puede ignorar, y otros tantos hechos que estan á la vista. Sabe muy bien que un hombre ha estado frecuentemente en la guerra, en la que ha tenido tal y tal buen éxito; luego es muy idóneo para hacer la nominacion de un general. Sabe que un juez es asiduo, que muchas personas salen del tribunal muy contentas con él; que no le han convencido de corrupcion; y he aquí lo suficiente para que elija á un pretor. Le han dado golpe la magnificencia, ó riquezas de un ciudadano; y esto basta para que pueda elegir á un edil. Todas estas cosas son unos hechos de que se instruye mejor el pueblo en la plaza pública, que un monarca en su palacio. Pero, sabrá dirigir un negocio, conocer los lugares, ocasiones, momentos, y aprovecharse de ellos? No: no lo sabrá.

Si se pudiera dudar de la capacidad natural que tiene el pueblo para discernir el mérito,

no habria mas que tender la vista sobre aquella continuada serie de asombrosas elecciones que hicieron los *Atenienses* y *Romanos*; lo que sin duda no se atribuirá al acaso.

Sabido es que en Roma, aunque el pueblo se habia atribuido el derecho de elevar los *Plebeyos* á los cargos públicos, no podia resolverse á elegirlos; y aunque en *Atenas*, por la ley de *Aristides*, se pudiesen sacar de todas las clases los magistrados, no aconteció jamas, dice *Xenofonte*, que el pueblo baxo pidiese aquellas plazas que podian interesar á su gloria ó salud.

Como los mas de los ciudadanos que tienen suficiente capacidad para elegir, carecen de la suficiente para ser elegidos; igualmente el pueblo que tiene sobrada idoneidad para tomar cuentas de la administracion de los otros, no es acomodado para administrar por sí mismo.

Es necesario que anden los negocios, y que tengan un cierto movimiento que no sea muy lento, ni muy atropellado. Pero el pueblo tiene siempre mucha accion, ó poquisima. Unas veces lo trastorna todo con cien mil brazos; y otras no anda con cien mil pies mas que como los insectos.

En el estado popular se divide el pueblo en ciertas clases. Los grandes legisladores se han distinguido en el modo de hacer esta division; de



que dependieron siempre la duracion y prosperidad de la democracia.

*Servio Tulio* siguió en la formacion de sus clases el espíritu de la aristocracia. Vemos en *Tito Livio*, y *Donisio de Halicarnaso*, como puso el derecho de votar en poder de los principales ciudadanos. Habia dividido el pueblo romano en ciento noventa y tres centurias, que formaban seis clases. Y colocando á los ricos, pero en mas corto número, en las primeras centurias; los ménos ricos pero en mayor número, en las siguientes; echó toda la muchedumbre de los indigentes en la última; y no teniendo cada centuria mas que un voto, las facultades y riquezas le proporcionaban mas bien que las personas.

*Solon* dividió el pueblo de *Atenas* en quatro clases. Guiado por el espíritu de la democracia, no las formó para fixar los que habian de elegir, sino los que podian ser elegidos: y dexando á todo ciudadano el derecho de eleccion, quiso que pudiesen elegirse jueces en cada una de estas quatro clases; pero que no pudiesen tomarse los magistrados mas que en las primeras, en que estaban los ciudadanos acomodados.

Como la division de los que tienen derecho de votar es una ley fundamental en la república, lo es tambien otra el modo de dar el voto.

El voto por *suerte* es de la naturaleza de la democracia, y por *eleccion* de la de la aristocracia.

La suerte es un modo de elegir que no affige á nadie; y dexa á todo ciudadano una esperanza racional de servir á su patria.

Pero como es defectuoso por sí mismo, se han esmerado todos los grandes legisladores en arreglarle y corregirle.

*Solon* estableció en *Atenas*, que todos los empleos militares se nombrarian por eleccion, y que los senadores y jueces se elegirian por la suerte. Quiso que se diesca por eleccion las magistraturas civiles que exigian grandes dispendios, y que se sorteasen las otras.

Pero para enmendar la suerte, arregló que no podria elegirse mas que en el número de aquellos que se presentasen; que el que hubiese sido elegido, seria examinado por jueces, y que cada uno podria acursarle de poco digno; lo que se asemejaba á la suerte y á la eleccion al mismo tiempo. Quando habian acabado el tiempo de su magistratura, era preciso sufrir otro juicio sobre el modo con que se habian comportado. Los sujetos incapaces habian de tener mucha repugnancia para hacer sortear su nombre.

La ley que determina la manera de dar las cédulas de voto, es ama una ley fundamental en la democracia. Es una gran question, si han de



ser públicos ó secretos los votos. *Ciceron* escribe, que las leyes que los hicieron secretos en los últimos tiempos de la república romana, fueron una de las causas de su decadencia. Como esto se practica diversamente en diferentes repúblicas, he aquí, discurro, lo que se ha de pensar sobre ello.

Sin duda que quando el pueblo da sus votos, han de ser públicos; lo que ha de mirarse como una ley fundamental en la democracia. Es preciso que los principales instruyan al pueblo, y que le contenga la gravedad de ciertos personages. Así en la república romana, haciendo secreto los votos, se destruyó todo; y no fué ya posible informar á un populacho que iba descaminado. Pero quando en una aristocracia da los votos el cuerpo de los nobles, ó el senado en una democracia; como no se trata allí mas que de impedir las cabalas, los votos no pueden ser sobradamente secretos.

Las cabalas son peligrosas en un senado; lo son en un cuerpo de nobles; pero no en el pueblo, cuya naturaleza es el obrar por pasión. El pueblo en los estados en que no participa del gobierno, se acalorará por un comediante, como lo hubiera hecho por los negocios públicos. La desgracia de una república es quando no hay ya cabalas; lo que acontece, quando á peso de di-

nero se ha corrompido al pueblo, que se vuelve sereno, y se apega á la moneda; pero no se apega ya á los negocios públicos; y sin hacer caso del gobierno, ni de quanto en él se propone, espera sosegadamente su salario.

Es amas una ley fundamental de la democracia, que el pueblo solo haga las leyes. Sin embargo, hay mil ocasiones en que es necesario que el senado pueda determinar, y aun á menudo es conveniente probar una ley ántes de establecerla. La constitucion de Roma y la de Atenas eran muy sabias. Los decretos del senado tenían fuerza de ley durante un año, y no se hacian perpetuos mas que por la voluntad del pueblo.

### CAPÍTULO III. — *De las leyes relativas á la naturaleza de la aristocracia*

La potestad soberana en la aristocracia está en poder de un cierto número de personas; las que establecen las leyes, y las hacen executar. Lo restante del pueblo con respecto á estos depositarios de la soberanía, es quando mas, como son en una monarquía los súbditos con respecto al príncipe.

No han de sortearse allí los votos, pues de ello resultarían todos los inconvenientes anexos á la suerte. En efecto, en un gobierno que tiene establecidas ya las mas dolorosas distinciones, no



dexaría uno de ser ménos odioso por deber su elección á la suerte; el noble, pero no el magistrado, es el blanco de la envidia.

Quando son numerosos los nobles, es necesario un senado que arregle los negocios que el cuerpo de la nobleza no pueda decidir, y que prepare aquellos de que ella decida. En este caso podemos decir, que en algun modo está la aristocracia en el senado, la democracia en el cuerpo de los nobles y que no es nada el pueblo.

Será una gran dicha en la aristocracia, si por algun medio indirecto se hace salir al pueblo de su anonadamiento; así en Génova, el banco de san Jorge, que en gran parte está administrado por los principales del pueblo, da á este una cierta influencia sobre el gobierno, que forma toda su prosperidad.

Los senadores no han de tener el derecho de substituir los que faltan en el senado; pues ninguna cosa sería mas propia para perpetuar los abusos. En Roma, que fué una especie de aristocracia en los primeros tiempos, no se substituia á si mismo el senado; y los censores nombraban á los nuevos senadores.

Una exórbitante autoridad, conferida de repente á un ciudadano en una república, forma una monarquía, ó mas que una monarquía. Las leyes en esta han provisto de constitucion, ó se han

acomodado á ella; y el principio del gobierno detiene al monarca: pero en una república donde un ciudadano se hace conferir una exórbitante potestad, es mayor el abuso de semejante potestad, porque las leyes que no le han previsto, no han dispuesto nada para refrenarle.

La excepcion de esta regla es quando la constitucion del estado es tal, que este necesita de una magistratura que exerza una excesiva potestad. Tal era Roma con sus dictadores, y tal Venecia con sus inquisidores de estado; son magistraturas terribles, que conducen violentamente el estado á la libertad: pero, de qué nace que estas magistraturas se hallan tan diferentes en ámbas repúblicas? De que Roma defendia las reliquias de su aristocracia contra el pueblo, en vez de que Venecia se vale de sus Inquisidores de estado para conservar su aristocracia contra los nobles. De ello se seguia, que en Roma no habia de durar mas que poco tiempo la dictadura; porque el pueblo obra por su fogosidad, y no con designios. Era necesario que esta magistratura se exerciese con estrépito porque; se trataba de intimidar pero no de castigar al pueblo; que fuese creado el dictador para un solo negocio, y que no tuviese una autoridad ilimitada mas que tocante á este negocio, pues siempre le creaban para un caso impravisto. En Venecia, al reves, es necesaria una magistratura per-



manente; allí pueden empezarse, seguirse, suspenderse, y renovarse los designios; y la ambicion de uno solo se vuelve la de una familia, y esta última ambicion la de muchas familias enteras. Se necesita una magistratura oculta, porque los delitos que castiga son siempre profundos, y se fraguan secreta y silenciosamente. Esta magistratura ha de ejercer una inquisicion general, porque no tiene que conocer los males que se conocen, sino impedir aun los que no se conocen. Finalmente esta última se estableció para vengar los delitos que recela; y la primera empleaba mas las amenazas que los castigos aun en los crímenes confesados por sus autores.

En qualquiera magistratura es menester compensar la magnitud de la potestad con la brevedad de su duracion. La mayor parte de los legisladores ha fixado el tiempo de un año; un espacio mas largo seria peligroso, y uno mas breve seria contra la naturaleza de la cosa. Quien querria gobernar así sus asuntos domésticos? En Ragusa se renueva mensualmente el xefe de la república, todas las semanas los demas empleados, y diariamente el gobernador del Castillo. Esto no puede verificarse mas que en una corta república rodeada de potencias formidables, que corromplan fácilmente á unos magistrados poco considerables.

La mejor aristocracia es aquella en que la parte

del pueblo que está excluida de la potestad, es tan pobre y reducida, que la parte dominante no tiene ningun interes en oprimirla. Así quando *Antipatro* estableció en Atenas que los que no tuviesen dos mil dracmas, serian excluidos del derecho de votar, formó la mejor aristocracia que fuese posible; porque era tan pequeña la exclusiva, que abrazaba á poquísimas gentes, y á ninguna persona de conveniencias de la ciudad.

Las familias aristocráticas pues han de ser pueblo, en quanto sea posible. Quanto mas se acerque una aristocracia á la democracia, tanto mas perfecta será; y lo será ménos, á proporcion que se acerque á la monarquía.

La mas imperfecta de todas, es aquella en que la parte del pueblo que obedece está en la esclavitud civil de aquella que manda, como la aristocracia de *Polonia*, en que los aldeanos son esclavos de los nobles.

CAPÍTULO IV. — *De las leyes segun su relacion con la naturaleza del gobierno monárquico.*

Los poderes intermedios, subordinados y dependientes, constituyen la naturaleza del gobierno monárquico, es decir, de aquel en que uno solo gobierna por medio de leyes fundamentales. He dicho los poderes intermedios, subordinados y



dependientes : en efecto, el príncipe es en la monarquía la fuente de todo poder político y civil. Estas leyes fundamentales suponen necesariamente conductos medios por donde corre la potestad; porque si no hay en el estado mas que la voluntad momentánea y caprichosa de uno solo, ninguna cosa puede ser fixa, ni haber por consiguiente ley fundamental.

El poder intermedio subordinado mas natural, es el de la nobleza. Esta forma en algun modo la esencia de la monarquía, cuya máxima fundamental es *Sin monarca, no hay nobleza; sin nobleza no hay monarca*; sino que se tiene un déspota.

Hay sugetos que en algunos estados de Europa habian imaginado suprimir las justicias de señorio. No veian que querian hacer lo que hizo el parlamento de Inglaterra. Suprimanse en una monarquía las prerogativas de los señores, del clero, nobleza y ciudades, y se tendrá bien presto un estado popular, ó uno despótico.

Ha muchos siglos que los tribunales de un gran estado de Europa sacuden incesantemente sobre la jurisdiccion patrimonial de los señores, y sobre la eclesiástica. No queremos censurar á tan sabios magistrados; pero damos á decidir hasta que grado pueda alterarse la constitucion en la materia.

No estoy encaprichado con los fueros de los eclesiasticos; sino que querria que de una vez se

fixase su jurisdiccion. No se trata de saber si hubo motivo para establecerla, sino si está establecida, si hace parte de las leyes del país, y tiene en todo relacion con ellas; si las condiciones han de ser reciprocas entre dos potestades que se reconocen independientes, y si á un buen súbdito no le da lo mismo defender la justicia del príncipe, que los límites que ella misma se ha señalado en todos tiempos.

Quanto mas peligroso es en una república el poder del clero, otro tanto mas conveniente es en una monarquía, con especialidad en aquellas que caminan hácia el despotismo? Qué seria de la España y Portugal, despues de la pérdida de sus leyes, sin esta potestad que sola detiene el poder arbitrario? Defensa siempre buena, quando no hay otra; porque como la tiranía causa males espantosos á la especie humana, es un bien el mal mismo que los limita.

Así como el mar, que al parecer quiere cubrir toda la tierra, es detenido por las yerbas y mas menudas arenillas que forman sus orillas, así los monarcas, cuya potestad parece ilimitada, se detienen en los mas leves obstáculos, y rinden su natural altivez á los ruegos y quejas.

Los Ingleses, para favorecer la libertad, han suprimido todos los poderes intermedios que formaban su monarquía. Tienen mucha razon en



conservar esta libertad; porque si llegaran á perderla, serian el pueblo mas esclavo de la tierra.

Mr. Law, por una igual ignorancia de la constitucion republicana y monárquica, fué uno de los mayores promotores del despotismo que jamas se habia visto en Europa. Ademas de las atropeladas, desusadas, é inauditas mudanzas que hizo, queria suprimir las clases intermedias, y aniquilar los cuerpos políticos; disolvía la monarquía con sus quiméricos reembolsos, y queria al parecer redimir hasta la constitucion misma.

No basta que haya clases intermedias en la monarquía; es menester amas que haya un depósito de leyes. Este depósito no puede estar en los cuerpos políticos que anuncian las leyes quando estan hechas, y las recuerdan quando las olvidamos. La natural ignorancia de la nobleza, su desaplicacion, y desprecio del gobierno civil, exigen que haya un cuerpo que haga incesantemente salir las leyes del polvo en que quedarian sepultadas. El consejo del príncipe no es un depósito correspondiente; por su naturaleza es el depósito de la voluntad momentánea del monarca que executa, y fuera de la esfera de las leyes fundamentales. Ademas, el consejo del príncipe se muda incesantemente, no es permanente, no puede ser numeroso; no posee en muy superior grado la confianza de los pueblos: luego no se halla en disposicion de ilustrar-

los en los tiempos criticos, ni de atraerlos á la obediencia.

En los estados despóticos, en los que no hay leyes fundamentales, no hay tampoco depósito de las leyes. De ello resulta que en semejantes países tiene por lo comun tanta fuerza la religion, porque forma un género de depósito y permanencia; y á falta de religion, son veneradas alli las costumbres en vez de las leyes.

CAPÍTULO V. — *De las leyes relativas á la naturaleza del estado despótico.*

Resulta de la naturaleza del poder despótico, que el hombre solo que le exerce, le haga exercer igualmente por medio de uno solo. Un hombre á quien sin cesar dicen sus cinco sentidos que él lo es todo, y nada los otros, es naturalmente perezoso, ignorante, y voluptuoso. Abandona pues los negocios. Pero si los confiase á muchos, tendrian disputa entre sí; habria cabalas para ser el primer esclavo; y el príncipe se vería obligado á volver á la administracion pública. Luego es cosa mas simple que la abandone á un visir, quien desde luego tendrá igual potestad que el despota. El establecimiento de un visir es una ley fundamental en este estado.

Dicen, que penetrado de su incapacidad un papa



al tiempo de su eleccion, puso al principio infinitas dificultades. Aceptó finalmente, y entregó á la direccion de su sobrino todos los negocios. Estaba lleno de asombro el nuevo pontífice, y decia: jamas hubiera creido que esto fuese tan fácil. Lo mismo sucede con los príncipes del oriente. Quando los sacan, para colocarlos en el trono, de aquella prision, en que los eunucos les han afeminado el ánimo y corazon, y aun con frecuencia dexádoles ignorar hasta su estado mismo, quedan asombrados al principio; pero quando han nombrado un visir, entregádose en su serrallo á las mas brutales pasiones, y seguido en el seno de una corte abatida sus mas estúpidos caprichos, no habrian creido nunca que aquello fuese tan fácil.

Quanto mas extenso es el imperio, tanto mayor se hace el serrallo, y tanto mas encenagado en los placeres está por consiguiente el déspota. Así en estos estados, quantos mas pueblos tiene que gobernar el príncipe, tanto ménos piensa en el gobierno; y quanto mayores son allí los negocios, tanto ménos se delibera sobre ellos.

## LIBRO III.

*De los principios de los tres gobiernos.*CAPÍTULO PRIMERO.— *Diferencia de la naturaleza del gobierno y de su principio.*

Despues de haber examinado quales son las leyes relativas á la naturaleza de cada gobierno, es necesario ver las que lo son á su principio.

Entre la naturaleza del gobierno y su principio hay esta diferencia, que su naturaleza es la que le hace ser tal; y su principio la que le hace obrar. La una es su estructura particular, y el otro las pasiones humanas que le hacen mover.

Así las leyes no han de ser ménos relativas al principio de cada gobierno que á su naturaleza. Luego es menester indagar qual es este principio; lo que voy á hacer en este libro.

CAPÍTULO II. *Del principio de los diversos gobiernos.*

Tengo dicho que la naturaleza del gobierno republicano, es que el pueblo en cuerpo, ó ciertas familias tengan la soberana potestad; la del monárquico que el príncipe exerza la soberanía, pero